

inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 28 de diciembre de 1987. Se basa la petición en la necesidad de paliar el déficit del servicio, por el desequilibrio existente entre el coste y el rendimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Ayuntamiento de Jumilla, en sesión del Pleno del día 16 de diciembre de 1988, emite informe introduciendo como modificación a la tarifa vigente la elevación de la cuantía de todos los conceptos integrantes de la misma.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de abril de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la Propuesta del Ayuntamiento de Jumilla por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Jumilla, que se detallan a continuación:

A) SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR:

1.— Para uso doméstico:

- Mínimo por la prestación mensual, con derecho al consumo
- de 10 m³, al mes 370 ptas.
- de 10 m³ al mes en adelante, cada m³ 51 ptas.

2.— Para usos industriales:

- Mínimo por la prestación mensual, con derecho al consumo
- de 30 m³, al mes 1.109 ptas.
- de 30 m³ al mes en adelante, cada m³ 37 ptas.

B) SUMINISTRO DE CAÑO LIBRE:

- Con esta modalidad, se satisfará mensualmente para usos domésticos, la cantidad de 466 ptas.
- Para usos distintos a los domésticos, la cuota mensual será de 522 ptas.

C) TARIFA DE CONEXION:

- Por gastos de conexión, administración, otorgamiento de contrato y gastos consiguientes por cada alta en el servicio se satisfará una cuota de 932 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

4963 ORDEN de 3 de mayo de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio del agua potable en Yecla.

Examinado el expediente número 21/89, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A.» (SOSEGUR S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Yecla con fecha 23 de febrero de 1989, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones del Pleno de fecha 9 de marzo de 1988, y 20 de junio de 1988. Se basa la petición en la necesidad de ajustar la tarifa al Índice de Precios al Consumo, actualizando sus importancias al costo de los servicios.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 27 de diciembre de 1988, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial referente al precio del metro cúbico del agua consumida, permaneciendo idéntica la cuantía del canon de mantenimiento y conservación de contadores respecto de la tarifa vigente.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre sobre política de precios, a la vez que las tarifas deben ser suficientes para autofinanciar el servicio, según lo establecido en el artículo 107, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de abril de 1989, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Yecla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Yecla, que se detallan a continuación:

A) CONSUMO DE AGUA:

- Primer bloque: entre 0 y 15 m³, al trimestre 42,50 ptas/m³
- Segundo bloque: entre 16 y 30 m³, al trimestre 54 ptas/m³
- Tercer bloque: entre 31 y 40 m³, al trimestre 65 ptas/m³
- Cuarto bloque: más de 40 m³, al trimestre 74,50 ptas/m³

B) CANON DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Por abonado y mes 21,20 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.